

INFOCOMEX No. 037-2022

Miércoles, 25 de mayo del 2022.

Temas en este informativo:

- [Guía de autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado.](#)

Todo producto pesquero, procesado y de harina de pescado, importado a consumo o bajo regímenes como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, para su comercialización deberá contar con el respectivo Certificado de **Captura** o su equivalente emitido por el ente rector.

Fuente: Acuerdo MPCEIP-SRP-2022-0071-A, publicado en Segundo Suplemento de R.O. No. 68 del martes 24 de mayo de 2022.

- [Requisitos para obtener el certificado incorporar material reciclado post consumo.](#)

Requisitos que deben cumplir las empresas recicladoras, importadores y productores de plásticos de un solo uso, para obtener el certificado de cumplimiento de incorporación de material reciclado post consumo en su composición.

Fuente: Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0138-R, publicada en Segundo Suplemento de R.O. No. 68 del martes 24 de mayo de 2022.

[Volver al inicio](#)

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0071-A

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDA:

Artículo 1.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0026-A suscrito el 01 de febrero de 2022.

Artículo 2.- Establecer la *"GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO Versión 3"*, como instrumento práctico para el desarrollo y cumplimiento de los lineamientos aplicados en la solicitud de AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN de productos pesqueros a la Autoridad Pesquera del Ecuador, evitando afectaciones al comercio y, como aporte en lucha contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (pesca INDNR). (Anexo)

La aplicación de la presente guía deberá ser cumplida por todos los usuarios que soliciten autorizaciones de descarga para embarcaciones extranjeras e importaciones de productos pesqueros que se realicen en Ecuador.

Artículo 3.- Para realizar la importación de productos pesqueros capturados por buques extranjeros; independientemente del medio de transporte utilizado, o de su régimen de importación, se deberá solicitar ante la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la AUTORIZACIÓN para la importación de productos de la pesca, procesados y harinas de pescado.

Artículo 4.- Todo producto pesquero, procesado y de harina de pescado, importado a consumo o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, para su comercialización deberá contar con el respectivo Certificado de Captura o su equivalente emitido por el ente rector del Estado de abanderamiento del buque que lo capturó, para así acreditar la trazabilidad y legalidad de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 5.- No se autorizará la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado que no hayan sido declarados o que no hayan cumplido con la verificación y validación establecidas en la presente guía.

Artículo 6.- Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y en la *"GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA*

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO Versión 3', estarán sujetos al inicio del respectivo expediente administrativo de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- Notifíquese con el presente acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 9.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Direcciones de Pesca Industrial y Dirección de Control de los Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a partir de la suscripción del presente Acuerdo, otorgará 90 días término para que todos los trámites que se estén ingresando de forma física por la ventanilla única del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), sean migrados al Sistema Integrado de Acuicultura y Pesca (SIAP).

SEGUNDA.- Los trámites iniciados durante la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0026-A suscrito el 01 de febrero de 2022, deberán culminar bajo lo normado en el mismo; exceptuándose, las obligaciones asumidas bajo el artículo 4.2 literal i), las cuales se sujetarán a lo normado en el presente acuerdo y en la *"GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO Versión 3'* anexada a éste.

[Clic para ver Anexo.](#)

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0138-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

RESUELVE:

**ESTABLECER EL REGISTRO Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR
LAS EMPRESAS RECICLADORAS, IMPORTADORAS Y PRODUCTORAS
DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO PARA INCORPORAR MATERIAL
RECICLADO POST CONSUMO EN SU COMPOSICIÓN**

Art. 1.- Objeto: Establecer el registro y los requisitos que deben cumplir las empresas recicladoras, importadores y productores de plásticos de un solo uso, para obtener el certificado de cumplimiento de incorporación de material reciclado post consumo en su composición, según lo establecido en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso y su Reglamento.

Art. 2.- Ámbito: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas recicladoras de materia prima, importadores y productores de plásticos de un solo uso en todo el territorio nacional que contengan material reciclado post consumo en su composición.

Art. 3.- Definiciones: Se consideran las señaladas en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso y su Reglamento.

Art. 4.- Registro para la obtención de la certificación: Los recicladores, importadores y productores de plásticos de un solo uso, que contengan material reciclado post consumo en su composición, y los proveedores de materia prima reciclada para elaborarlos, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán registrarse en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de su portal WEB; www.produccion.gob.ec, pestaña Viceministerio de Producción e Industrias y acceder al sistema "Registro y reportes para Recicladores,

Importadores y Productores de Plásticos de Un Solo Uso” donde se seleccionará la figura empresarial y familia de producto a registrar.

Si una empresa genera dos o más productos relacionados a los ítems normados en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización, y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso y su Reglamento, deben generar los registros necesarios por cada familia de producto.

En el caso de que hubiere inquietudes, previo al envío del registro, se receptorán y atenderán a través del correo electrónico plasticosunsolouso@produccion.gob.ec

Se aclara que, en el caso de los importadores, fabricantes y recicladores de material post consumo de fundas plásticas que se encuentran registrados hasta la fecha, no es necesario hacerlo por segunda ocasión. Además, una vez efectuada la emisión del presente instrumento, las empresas tendrán un período de transición de 60 días calendario para enviar los reportes y generar las preguntas necesarias del sistema y envió de información mensual, a partir del cumplimiento de este período las inspecciones técnicas de control serán aleatorias, por lo cual se prevé este tiempo inicial para subsanar las consultas necesarias.

Art. 5.- Requisitos para obtener el registro y certificado de cumplimiento: Para acceder a la emisión del Certificado, en amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, los solicitantes deberán remitir de forma digital a través del sistema de registro, la siguiente información:

5.1 Para los Productores que mantengan esta actividad como persona natural y jurídica:

1. Oficio de solicitud detallando el registro por familia de productos, dirigido a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones.
2. Detalle de cada uno de los productos por familia a registrar (Anexo Nro. 1).

3. Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), acorde a su actividad.
4. Copia simple del permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, acorde a su actividad.
5. Copia simple del permiso de uso de suelo o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
6. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
7. Constancia de disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, para generar un balance equilibrado de los porcentajes de reciclado. Para las empresas que cuenten con un sistema de gestión, el registro de los equipos de pesaje y la frecuencia de calibración es el mismo requerido en la documentación del sistema.
8. En el caso de importar material post consumo, se debe presentar los certificados de los laboratorios internacionales reconocidos por el SAE que garanticen el contenido del material reciclado post consumo.
9. Informe Técnico de Trazabilidad que sustente el proceso productivo de la materia prima virgen y reciclada adquirida; y, del producto final elaborado y vendido con firma de responsabilidad, de acuerdo a formato en Anexo Nro. 2.

5.2 Para los Importadores que mantengan esta actividad como persona natural y jurídica:

1. Oficio de solicitud detallando el registro por familia de productos, dirigido a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones.
2. Detalle de cada uno de los productos por familia a registrar (Anexo Nro. 1).
3. Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), acorde a su actividad.
4. Copia simple del permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, acorde a su actividad.
5. Copia simple del permiso de uso de suelo o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
6. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.

7. Informe Técnico de Trazabilidad que sustente la incorporación de la materia prima virgen y reciclada post consumo adquirida; y, del producto final importado y vendido con firma de responsabilidad, de acuerdo a formato en Anexo Nro. 2.
8. Certificados de laboratorios locales acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o laboratorios internacionales que avalen que su producto contiene material reciclado o parte de su producto contiene material reciclado post consumo.

5.3 Para Recicladores (proveedores de materia prima reciclada con material post consumo) que mantengan esta actividad como personas naturales y jurídicas:

1. Oficio de solicitud detallando el registro por familia de productos, dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones.
2. Detalle de cada uno de los productos por familia a registrar (Anexo Nro. 1).
3. Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), acorde a su actividad.
4. Copia simple del permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, acorde a su actividad.
5. Copia simple del permiso de uso de suelo o permiso de funcionamiento del GAD que corresponda.
6. Copia simple del permiso del cuerpo de bomberos.
7. Constancia de disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro y sello de calibración emitidos por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o quien haga sus funciones, para generar un balance equilibrado de los porcentajes de reciclado. Para las empresas que cuenten con un sistema de gestión, el registro de los equipos de pesaje y la frecuencia de calibración es el mismo requerido en la documentación del sistema.
8. En el caso de importar material post consumo, se debe presentar los certificados de los laboratorios internacionales reconocidos por el SAE que garanticen el contenido del material reciclado post consumo.
9. Informe Técnico de Trazabilidad que sustente el procesamiento de la materia prima post consumo adquirida; y, del producto final

elaborado y vendido con firma de responsabilidad, de acuerdo a formato en Anexo Nro. 2.

Art. 6.- Aprobación del registro: Si la solicitud de registro contiene toda la información establecida en la presente Resolución y cumple con las disposiciones establecidas en la normativa, se procederá al registro automático, el cual será notificado al correo electrónico del usuario.

Si la solicitud de registro no cumple con lo establecido en la presente Resolución, se debe apegar a los lineamientos del artículo 8 de esta normativa.

Art 7.- De la vigencia del certificado de cumplimiento: Una vez aprobado el registro y cumplidos los requisitos constantes en la presente Resolución, se emitirá el Certificado correspondiente, con un período de vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de emisión.

Art 8.- Del incumplimiento de los requisitos para emisión del certificado para el registro: En caso de no cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución para la emisión del certificado, se otorgará un término máximo de diez días laborables, contados a partir del día siguiente de la notificación por correo electrónico, para que el solicitante subsane el incumplimiento.

En caso de que se evidencie, por segunda ocasión, que el incumplimiento persiste para la emisión del certificado de registro, se rechazará de manera definitiva la solicitud y será notificada por correo electrónico.

Art 9.- Notificación de incumplimiento y suspensión temporal: Si en la verificación, control y monitoreo de actividades o documentos que realice la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus veces, evidencia incumplimiento al contenido de la presente Resolución, notificará mediante correo electrónico, otorgándose un término de diez días laborales contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se ejerza el derecho al debido proceso y desvirtuar por escrito el o los incumplimientos.

En el caso de que se absuelva el o los incumplimientos, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificará mediante correo electrónico a quien corresponda.

Por su parte, si trascurridos los diez días para solventar el incumplimiento, no se subsana el mismo, se suspenderá la certificación de forma temporal por el plazo y/o término de 60 días a partir de la notificación por correo electrónico.

La suspensión temporal de la certificación, se levantará una vez, toda vez que se subsane el incumplimiento que ocasionó la suspensión. El levantamiento de la medida, será notificado mediante correo electrónico al requirente para los fines pertinentes.

Art. 10.- De las causales de suspensión temporal: Son causales de suspensión temporal, cualquier incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución; así como, de los requisitos documentales, que deben cumplir los recicladores, fabricantes e importadores de plásticos de un solo uso que contengan material reciclado post consumo en su composición.

Así también, se considera causal de suspensión temporal por 60 días, el que no se permita el ingreso a los funcionarios de este Ministerio a las instalaciones industriales del requirente, para realizar la inspección.

Art. 11.- De la cancelación definitiva: En caso de que, por tercera vez dentro del periodo de vigencia de la certificación otorgada, se incumpliere, con cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución, se procederá con la cancelación definitiva del certificado otorgado por el MPCEIP, lo cual será notificado al correo registrado de la empresa formalmente.

Un causal de cancelación definitiva del registro es que se incumpla con el porcentaje de material reciclado post consumo que se debe agregar a cada familia de producto normado.

Asimismo, en el caso de que las empresas certificadas, de manera voluntaria requieran anular su certificación, deberán hacerlo mediante oficio en el sistema *"Registro y Reportes para Recicladores, Importadores y Productores de Plásticos de Un Solo Uso"*.

Art. 12- Renovación del certificado y solicitud de productos nuevos:

Para la renovación del certificado, los interesados deberán presentar una solicitud en el término de mínimo quince días, antes de su vencimiento. Para lo cual, los solicitantes deben enviar mediante el sistema *"Registro y Reportes para Recicladores, Importadores y Productores de Plásticos de Un Solo Uso"*, a través del portal WEB; www.produccion.gob.ec, pestaña Viceministerio de Producción e Industrias y llenar el apartado denominado *"Renovación Anual"*, los siguientes documentos obligatorios:

1. Oficio dirigido a el/la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones solicitando la renovación,
2. Resoluciones emitidas por el MPCEIP por vencer o vencidas,
3. Detalle de familia de productos en formato editable (Anexo Nro. 1).

Adicionalmente, para registrar productos nuevos se enviará la solicitud con un plazo mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de producción, a través del portal WEB; www.produccion.gob.ec, pestaña Viceministerio de Producción e Industrias y llenar el apartado denominado *"Productos Nuevos"*.

En el caso específico de las fundas plásticas, los certificados emitidos por el MPCEIP se apegan a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000033 del 06 de mayo de 2020 del Servicio de Rentas Internas (SRI) que en su artículo 4 establece que para la exoneración y rebaja del ICE a las fundas plásticas *"...los fabricantes e importadores deberán contar con la certificación conforme las definiciones, requisitos y condiciones que emita la entidad rectora en materia de producción, ambiente o industria..."*.

Art. 13.- Porcentaje de incorporación de material reciclado: Los recicladores, productores e importadores de plásticos de un solo uso incorporarán material reciclado post consumo conforme lo determinado

en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso.

Art. 14.- Verificación y control del porcentaje de incorporación de material reciclado post-consumo en productos plásticos de un solo uso: Para la verificación del cumplimiento de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y su Reglamento, se generará un balance de masas, el cual mediante el detalle de las facturas de compra/venta que las empresas recicladoras, fabricantes e importadores de plásticos normados en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y su Reglamento, reporten para comprobar que la familia de productos contengan material reciclado post consumo.

Además, los fabricantes deberán adquirir el material únicamente a los recicladores registrados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, caso contrario serán invalidadas las facturas. Finalmente, todas las empresas (fabricantes, recicladores e importadores) deberán enviar mensualmente por medio del sistema de registro y reportes www.produccion.gob.ec, pestaña Viceministerio de Producción e Industrias, la siguiente información del balance de masas, según corresponda:

(a) Listado de facturas de compra de materia prima virgen para elaborar plásticos de un solo uso que contengan material reciclado post consumo, debidamente registradas en el SRI según el siguiente formato:

Fecha	Nro. de Factura	Proveedor de materia prima Virgen	CC/RUC	Descripción	Cantidad [Nro.]	Peso Total [Kg]	Observaciones

(b) Listado de facturas de compra de materia prima reciclada para elaborar plásticos de un solo uso que contengan material reciclado post consumo, debidamente registradas en el SRI según el siguiente formato:

Fecha	Nro. de Factura	Proveedor de materia prima Reciclada	CC/RUC	Descripción	Cantidad [Nro.]	Peso Total [Kg]	Observaciones

(c) Listado de facturas de venta de plásticos de un solo uso que contengan material reciclado post consumo, debidamente registradas en el SRI según el siguiente formato:

Fecha	Nro. de Factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Descripción	Cantidad [Nro.]	Peso Total [Kg]	Observaciones

(d) Listado de facturas de venta de resina reciclada para la elaboración de productos normados debidamente registradas en el SRI según el siguiente formato:

Fecha	Nro. de Factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Descripción	Cantidad [Nro.]	Peso Total [Kg]	Observaciones

(e) Listado de facturas de compras/ventas debidamente registradas en el SRI para los productos normados, productos que deben incorporar el

porcentaje de material post consumo establecido el Ley según el siguiente formato:

Compras								
Fecha	Nro. de Factura	Empresa Adquiriente	País	CC/RUC	Tipo de producto adquirido	Cantidad [Nro.]	Peso Total [Kg]	Observaciones
Ventas								
Fecha	Nro. de Factura	Empresa Adquiriente	CC/RUC	Tipo de producto vendido	Cantidad [Nro.]	Peso Total [Kg]	Observaciones	

Los Fabricantes, presentarán los formatos a, b y c.

Las Recicladoras, presentarán los formatos b y d.

Los Importadores, presentarán el formato e.

Los datos consignados deberán ser claramente legibles y verídicos, en caso de errores y/o inconsistencias serán reportados y se ejercerá las acciones a que hubiere lugar.

Los importadores que distribuyan productos nacionalmente, deberán presentar certificados de laboratorios locales acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE) o laboratorios internacionales que avalen que su producto o parte de su producto contiene material reciclado post consumo, para lo cual, se generarán los acercamientos necesarios para constatar dichas pruebas y veracidad de documentación, y dependerán del tiempo de respuesta del lugar donde se hayan ejecutado las pruebas.

Adicional, los importadores y fabricantes de fundas plásticas tipo acarreo o camiseta de composición biodegradables y compostables, deberán presentar un certificado de acreditación de cumplimiento de una norma nacional o internacional; o a su vez, el certificado de las pruebas realizadas

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

en un laboratorio nacional debidamente acreditado por el SAE o internacional, que sustente y valide las pruebas realizadas según la normativa que corresponda.

El importador o fabricante, serán los responsables de cubrir los costos de la ejecución de dichas pruebas de laboratorio, a fin de obtener el certificado de validación respectivo del producto final y material.

Art. 15.- Presentación de reportes mensuales: Para la presentación de los reportes los fabricantes, importadores y recicladores de materia prima virgen y reciclada, presentarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el décimo día hábil de cada mes mediante el sistema en línea, la siguiente información:

1.- Producción y Stock: Informe mensual de producción de plásticos de un solo uso del mes previo, que se encuentre en stock y lo vendido, el mismo que deberá coincidir con el volumen materia prima adquirida; según el formato establecido (Anexo Nro. 3).

2.- Balance productivo y mermas: Informe mensual de balance de masa del mes previo, que justifique la reinserción o no, de las mermas post industrial es en el proceso de elaboración de plásticos de un solo uso; según el formato establecido (Anexo Nro. 3).

3.- Balance de masas: Reporte mensual con el detalle de producción, facturas de ventas y kilos adquiridos y producidos según corresponda como indica el Artículo 14 de la presente Resolución.

Art. 16.- Botellas PET: En el caso de las botellas plásticas PET y RPET está prohibido que contengan etiquetas de PVC, sustancias adhesivas, capuchones o sellos térmicos, con la finalidad de favorecer los procesos de reciclaje dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso.

Los embotelladores deben ser responsables que su cadena de abastecimiento de preformas o botellas cumplan con el porcentaje de

material reciclado requerido conforme el artículo 10 del Reglamento General.

Art. 17.- Monitoreo, Verificación y Control: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento, sin previo aviso la operación de los procesos de fabricación de plásticos que contengan material reciclado post consumo en su composición; así como, la elaboración de resina reciclada, envasado e importación de plásticos de un solo uso y el cumplimiento de todo lo establecido en esta Resolución.

En el caso que una empresa registrada se encuentre actualizando sus sistemas productivos, en mantenimiento de sus equipos o por cualquier eventualidad, en el cual las actividades se suspendan, deberán notificar por correo sobre dicho particular, para evitar suspensiones por las visitas aleatorias que se generan.

Art. 18.- Incumplimiento y Sanciones: El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones controlará y analizará los informes mensuales de producción y compra de material declarado por cada empresa para generar balances de masas, en caso de existir observaciones sobre la incorporación porcentual del material reciclado post consumo, se reportarán los incumplimientos al ente rector del Ambiente para que se ejecuten las penalidades en conformidad con el artículo 22 de la Ley donde se menciona que se aplicarán los criterios y sanciones económicas establecidas en el Título IV, Capítulo II del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, permanecerá vigente el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0050 referente al registro, seguimiento y control de fundas plásticas.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA

Los registros efectuados antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, se mantendrán vigentes hasta la fecha que se determine en el mismo; no obstante, los controles a que hubiere lugar, se efectuarán en función de disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0050 suscrito el 9 de mayo de 2020. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO Nro. I: Detalle de los productos a registrar Productor

Código	Descripción del producto	Distribuidor/Cliente	Tamaño/medida	Composición/ Fórmula

Reciclador

Código	Descripción del producto	Color	Tipo (peletizado, fideo, hojuela)

Importador

Código	Descripción del producto	Distribuidor	Tamaño/medida	Composición/Fórmula

ANEXO Nro. 2: Formato de informe técnico de trazabilidad

Es el informe que sustente el proceso productivo, donde se indica cómo se procesa la materia prima virgen y reciclada adquirida para elaborar el producto final normado y vendido.

El informe técnico, es una representación ilustrativa y debe contener mínimo:

1. Objetivo del proceso y producto en la empresa
2. El Proceso
 - . Máquinas: detalle de capacidad instalada y capacidad utilizada
 - a. Detalle de procesos como: recepción, pesado, etiquetado, lavado, separado, procesado
 - b. Proceso productivo: Ilustrado con un diagrama de flujo
 - c. Personal de planta y administrativo
 - d. Datos adicionales que considere el detalle de la planta
3. El Producto:
 - . Detalle del producto que se genera con el material reciclado
 - a. Características técnicas, certificaciones que se tenga de ser el caso, etc.

4. Firma de responsabilidad: Puede ser el responsable del proceso productivo, representante legal o persona natural o jurídica que solicita la certificación.

[Clic para ver anexo 3.](#)

[Volver al inicio](#)